

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, O. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de Enero de 1906.

(CONTINUACION)

Art. 48. El Jefe de la Sección invitará a la Comisión de vecinos, por lo menos dos veces al mes, a una reunión, que deberá celebrarse en las primeras horas de la noche ó en la que por mayoría aquéllos acuerden, recibirá sus informes y oírá cuanto manifiesten sobre deficiencias del personal y de los servicios. De todas las informaciones que reciba, incluso las confidenciales, dará cuenta cuando proceda al Inspector general y llevarán registros de actas de las reuniones.

Art. 49. Los Jefes de las Secciones excitarán a las Comisiones de vecinos a facilitar por cuantos medios tengan a su alcance la misión de la Policía gubernativa de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las personas y el respeto de las propiedades dentro del distrito.

Sección décima.

De la Escuela de Policía de Barcelona.

Art. 50. La Escuela de Policía se instalará en el local que el Gobernador civil designe, y será dirigida por el Inspector general.

El Profesorado estará a cargo de dos Jefes de Sección, dos Secretarios, dos Inspectores de primera y dos de cuarta, los cuales serán nombrados por el Ministro, quien podrá designar además profesores especiales ajenos al Cuerpo y establecerá el régimen de la Escuela, las materias que constituyan la enseñanza, fecha en que deban verificarse

los exámenes y Tribunal que haya de juzgar, y dictará las disposiciones convenientes para el sucesivo funcionamiento de la misma. Los cursos durarán nueve meses.

Art. 51. Será obligatoria la asistencia a la Escuela, sin perjuicio del servicio que se les asigne; a los Inspectores de tercera y cuarta clase de Barcelona que cuenten menos de seis meses de servicios en la Policía gubernativa.

Además de éstos, y hasta completar con ellos el número de 40, se admitirán para cada curso por el orden que lo soliciten, los Inspectores de cualquier clase que presten servicio en Barcelona; y todos los que fueren aprobados, por el orden de calificación, tendrán derecho a figurar desde luego en la relación de aptos para el ascenso en el turno de méritos, a que se contrae el art. 68, después del último que ya estuviere calificado.

También serán admitidos a seguir estudios en la Escuela en cada curso, y hasta el número de 25, quienes, sin pertenecer a la policía gubernativa, lo soliciten y acrediten estudios de Facultad ó de Escuelas especiales, ó poseer el título de Bachiller, y quienes, previo examen de ingreso, demuestren poseer los conocimientos necesarios para seguir los cursos de la Escuela, siempre que todos sean mayores de veintitrés años. Los de esta clase que fueren aprobados, por el orden de clasificación figurarán en relación, con derecho a ocupar la mitad de las vacantes que se produzcan en Barcelona de Inspectores de cuarta clase.

CAPITULO III

Sección primera.

De la policía de Gerona.

Art. 52. El personal de vigilancia afecto a la capital y al resto de la provincia no comprendido en la demarcación asignada a la Sección de la frontera y poblaciones del litoral, cumplirá los servicios con estricta sujeción a las órdenes que reciba del Gobernador y a lo establecido en este Reglamento, siendo sus facultades y obligaciones para los Inspectores las señaladas en los artículos 22 al 25, y para los agentes las que determina el art. 29, obrando con independencia, pero manteniendo constante relación con el personal de dicha Sección, cuya acción deben secundar.

Art. 53. La Sección de la frontera se establecerá en Port Bou, donde residirá el Jefe, quien propondrá al Gobernador civil la distribución del personal a sus órdenes en los

puntos y poblaciones que considere más convenientes para cubrir y atender toda la demarcación con la mayor eficacia.

Dicho Jefe inspeccionará el cumplimiento de los servicios por sus subordinados, y será responsable de las faltas que éstos cometan cuando no promueva su corrección, dando cuenta al Gobernador civil, de quien dependerá exclusivamente, excepto cuando se presentare el Inspector general, quien dentro de la provincia funcionará como Delegado del Gobernador civil.

Art. 54. Se considerarán servicios preferentes de la Sección, sin perjuicio de cumplir todos los que corresponden a la policía de vigilancia, los de inspección del paso por la frontera y entrada por mar de los extranjeros y nacionales sometidos a responsabilidad criminal ó de quintas.

Art. 55. Los servicios que el personal de esta Sección hubiera de prestar en los puntos de la frontera correspondientes a la provincia de Lérida, deberán ser autorizados por el Gobernador civil de la misma.

El personal que constituye esta Sección no será distraído de la demarcación cuya vigilancia le está encomendada, para prestar servicios en otros puntos de la provincia.

Sección segunda.

De la Sección de la frontera de Guipúzcoa y Navarra.

Art. 56. El Jefe de la Sección residirá en Irún, y los Inspectores y agentes afectos a la misma se distribuirán en los puntos que a propuesta de aquél designen los Gobernadores civiles de Guipúzcoa, Huesca y Navarra, los cuales dispondrán y autorizarán los servicios que hayan de cumplirse en sus provincias. El personal de la Sección dependerá de la primera de dichas Autoridades y del Inspector general en el caso señalado en el art. 52.

El funcionamiento y servicio de la Sección se acomodará a lo dispuesto en los tres artículos anteriores.

Sección tercera.

De la Sección del Campo de Gibraltar.

Art. 57. El personal afecto a la Sección especial del Campo de Gibraltar dependerá del Comandante general de dicho territorio, cuya Autoridad comunicará las órdenes por conducto del Jefe, salvo los casos justificados de perentoriedad ó urgencia, y dispondrá, a propuesta del mismo, la distribución del per-

sonal en los puntos que considere convenientes.

Art. 58. El personal de dicha Sección prestará los servicios especiales que determina el art. 2.º, y sólo cuando éstos no se perjudiquen podrá atender a otros propios del Cuerpo de Vigilancia, funcionando con independencia del personal de aquélla no asignado a la Sección, el cual continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905.

Sección cuarta.

Disposiciones relativas a las Secciones de Barcelona, la frontera francesa y Campo de Gibraltar.

Art. 59. Los Jefes de las Secciones de la frontera francesa y del Campo de Gibraltar tendrán las mismas obligaciones y facultades, incluso las de corrección de sus subordinados, que corresponden a los Jefes de Sección de distrito de Barcelona en los servicios que deben cumplir.

Cuando el personal de aquellas Secciones salga del lugar de su residencia devengará dietas por cada veinticuatro horas de servicio, a razón de 8 pesetas los Jefes, 5 los Inspectores y 4 los agentes.

Los gastos reservados que originen los servicios en Barcelona y la frontera francesa se autorizarán expresa y previamente por el Ministro, al cual los Gobernadores civiles rendirán la cuenta justificativa correspondiente.

CAPITULO IV

Sección primera.

De la Sección de investigación.

Art. 60. Los funcionarios que constituyen la Sección de investigación dependerán en sus funciones, mientras permanezcan en Madrid, del Gobernador civil, quien únicamente podrá disponer que presten algún servicio diferente del suyo especial, pero propio del Cuerpo de vigilancia, en casos justificados de perentoriedad y urgencia inmediata.

El Ministro de la Gobernación dispondrá que estos funcionarios ejecuten determinados servicios eventualmente en otras provincias, siempre a las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos, y en las condiciones que establece el art. 64. También podrá ordenarlo el Gobernador civil; pero cuando hubiere de salir más de la mitad del personal necesitará autorización expresa del Ministro, que en ningún caso la dará sin que quede atendido el servicio, dejando en Madrid un Inspector de primera y dos de tercera.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.319.

AGENCIA ESPECIAL EJECUTIVA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don M. Sánchez Teller, Agente especial ejecutivo de la provincia.

Hago saber: Que el día 13 del corriente mes, á las once horas y en el domicilio de esta Agencia, calle de Mariano Padilla, núm. 3, bajo, se procederá á la venta en pública subasta de un lote de cincuenta acciones de la Compañía anónima «La Positiva», domiciliada en esta capital, calle de la Sociedad, número uno, con un valor nominal de 500 pesetas cada acción; sirve de tipo para la subasta la cantidad de 1.250 pesetas en que se han tasado, ó sea el 5 por 100 del valor nominal de las acciones; serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación, durante la hora primera, y transcurrida ésta sin postor ofreciendo este tipo, se admitirán, durante otra media, las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas; es requisito indispensable para licitar el previo depósito en la mesa de la presidencia del 5 por 100 del tipo y obligación del rematante, la de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y el precio de adjudicación, perdiendo el depósito si se negara á la entrega mencionada.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Murcia 11 de Junio de 1906.—El Agente especial ejecutivo, M. Sánchez Teller.

Número 1.315.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Denia Amante, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Denia Amante, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 26 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en

la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca:

Don Pedro Denia Amante.

Una casa situada en esta población barrio de San Benito ó parroquia del Carmen, inmediata al Paseo de Floridablanca, hoy calle llamada de la Princesa, cuyo edificio en la actualidad se encuentra dividido en tres viviendas habitables, sin número de policía urbana ninguna de ellas y están construidas sobre terreno que ha dicho objeto le fué cedido al deudor; y toda la edificación linda por el Mediodía con tierras de D. Gerónimo Poveda y senda estrecha de los Garres por medio; Levante casa de Pedro Sánchez Orenes; Poniente la de José Ramírez, y Norte acequia de la Condomina, teniendo su fachada ó frente al viento del Mediodía. 2700 »

Sobre la finca descrita no pesa más carga que un censo reservativo de capital 900 pesetas y su pensión anua 27 pesetas, á favor de Don Juan Bautista Olmo y Castaño, á virtud de escritura de participación de bienes de D.^a Dolores Bermejo Estors.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Junio de 1906.—El Agente ejecutivo, Antonio López.

Número 1.282.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.^a

—Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—Primer trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
JAVALI VIEJO		
7417	Antonio Gil.	2'32
50	Domingo Funes.	5'80
72	Ginés Gómez.	1'93
75	Ginesa Navarro.	2'58
500	Juan Pérez.	2'16
41	Manuel Gómez.	4'10
51	Pedro Laborda.	1'77
74	Viuda de Juan de la Cruz.	1'24
<i>Semestrales.</i>		
424	Antonio Cermeño.	1'85
28	Antonio Hernández.	2'32
33	Antonio Sánchez.	2'33
36	Antonio Arguello.	2'32
52	Domingo Vázquez.	3'10
59	Francisco Hernández.	2'32
77	Ginés Belmonte.	1'88
81	Juan Moreno.	2'00
88	José Marín.	2'32
90	Juan José Castaño.	2'32
99	José Cerero.	1'95
512	José Ramos.	3'10
35	Juan García.	3'09
36	José Hellín.	2'32
38	Luis Marcos.	2'32
42	María Pérez.	2'97
56	Nicolás de San Nicolás.	3'09
56	Pedro Pérez.	1'86
66	Simón Vázquez.	2'32
69	Teresa Sánchez.	1'86
73	Viuda de Pedro García.	1'86
NONDUERMAS		
70	Antonio González.	2'09
83	Antonio Belmonte.	1'77
602	Francisco Solano.	3'86
29	José García.	2'78
55	Juan de Dios López.	3'32
82	Ramón Viguera.	10'05
85	Sebastián Viguera.	2'46
<i>Semestrales.</i>		
580	Ana María Martínez.	3'10
81	Antonio López.	2'79
87	Antonio Sánchez.	3'09
94	Benito Collado.	3'10
96	Carmen Balsalobre.	3'10
601	Dolores Ortuño.	2'94
30	José Martínez.	3'10
31	El mismo.	3'10
32	José Martínez Gil.	3'10
49	Juan Ruiz.	3'10
50	Juan Pellicer.	3'09
61	Joaquín Belmonte.	2'79
70	María Gambin.	3'09
72	María Antonia Hernández.	3'09
74	María Josefa Gallego.	3'09
81	Ramón García.	3'10
86	Vicente Martínez.	3'26
NORA		
91	Antonio Sánchez.	1'93

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
715	Antonio Ruiz.	5'34	21	Matias Cánovas.	2'79
25	Basilio Castaño.	1'77	34	Sebastián Romero.	2'32
27	Diego Ortiz.	1'93		<i>Semestrales.</i>	
57	Francisco Ruiz.	2'93	51	Joaquín Mirete.	3'10
87	José Hernández.	5'42	54	Teresa Córdova.	3'10
97	Juan López.	5'49			
803	Josefa Capel.	1'93			
8	José Martínez.	2'39			
12	Juan Hernández.	2'39			
20	Juan Pagán.	1'94			
29	Juan García.	6'53			
31	Josefa Sánchez.	1'93			
32	José García.	3'48			
944	Pedro Castaño.	1'77			
57	Rufino Castaño.	1'93			
60	Rosendo Serrano.	1'93			
98	Teresa Robles.	2'32			
87	Viuda de José Antonio Gómez.	70'61			
90	Viuda de Luis Capel.	2'32			
	<i>Semestrales.</i>				
688	Antonio Hellín.	3'10			
92	Andrés Díaz.	3'10			
99	Andrés Gil.	2'32			
801	José García.	3'09			
11	Joaquín Navarro.	3'41			
77	José Hellín.	3'41			
78	Juan García.	3'09			
915	María Vázquez.	3'10			
63	Rosendo Sánchez.	3'10			
91	Viuda de Ramón Cano.	3'10			
	PUEBLA DE SOTO				
992	Alejandro Ortiz.	2'70			
94	Antonio Moreno.	2'69			
98	Antonio Ruiz.	2'77			
99	Antonio Martínez.	2'32			
8019	Francisco Manzano.	5'10			
20	Fulgencio Manzano.	2'15			
29	Francisco Martínez.	1'77			
54	José Martínez.	2'13			
55	Juan Sánchez.	3'09			
56	José Ferrer.	2'39			
57	Juan Manzano.	7'92			
72	Juan Zamora.	1'93			
73	José Padilla.	4'64			
94	María del Carmen.	1'93			
107	Pedro Sánchez.	2'32			
9	Pedro Manzano.	1'94			
25	Viuda de Juan Zamora.	178'82			
	<i>Semestrales.</i>				
10	Blas López.	3'09			
25	Francisco Mellado.	2'00			
33	Francisco Zamora.	2'32			
38	Fulgencio Manzano.	3'25			
41	Francisco Pina Pina.	3'09			
76	José Tornel.	3'10			
87	José Franco.	2'32			
97	Mercedes Tornel.	3'10			
111	Pedro Frutos.	3'10			
18	Pedro Orenes.	2'32			
	RAYA				
51	Francisco Hernández.	3'87			
52	Francisco Pujante.	1'93			
53	Francisco Martínez.	1'77			
55	Francisco Rodríguez.	2'93			
63	Francisco Pujante.	2'93			
64	Francisco Martínez Gil.	2'32			
70	Ginés Martínez.	1'93			
205	José Sánchez.	1'93			
10	José Galián.	2'69			
11	Juan Hernández.	2'78			
36	Vicente Franco.	2'32			
37	Viuda Juan Rentero.	218'93			
	<i>Semestrales.</i>				
133	Aniceto Espinosa.	2'79			
42	Concepción Hernández.	2'79			
50	Diego Marín.	3'09			
54	Francisco Gallardo.	2'80			
56	Francisco Gallego.	2'12			
72	Herederos de Miguel Bernal.	2'17			
73	Idem de José Martínez.	2'32			
78	Isidra Tornel.	2'00			
90	Juan Ramón Pujante.	1'86			
200	Juan Romero.	2'79			
3	José Espinosa.	2'78			
16	José Martínez.	2'79			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 4 de Junio de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que formado por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y sobre edificios y solares, que han de servir de base para los repartos de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones oportunas.

Alhama 8 de Junio de 1906.—Diego Vivancos.

Número 1.263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Cuenta que el que suscribe, Concejal encargado de las obras ejecutadas por administración en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil, presenta al Ayuntamiento de los gastos ocasionados para su examen y aprobación.

Pts. Cts.

4.^a semana.— Del 7 al 12 de Mayo.

Yeso blanco de Totana..	12 50
Idem moreno de la fábrica.	7 50
Losa de á terciá de Totana.	3 »
Portes de estos materiales.	6 »

Suman los materiales. 29 »

Ginés López, oficial de albañilería.	16 50
Francisco Núñez, ayudante de id.	12 »
Antonio Lucas, id.	13 50
Antonio Lucas (menor), amasador.	10 50
Juan Cerón, amasador.	7 »
Francisco García, peón.	9 »

Suman los jornales. 68 50

RESUMEN

Importan los materiales.	29 »
Idem los jornales.	68 50
TOTAL.	97 50

Alhama 12 de Mayo de 1906.—El Concejal, Pedro R. Martínez.

Fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.

Alhama 13 de Mayo de 1906.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visto bueno: El Alcalde, Vivancos.—Es copia, El Alcalde accidental, Salvador López.—El Secretario, Francisco Ponce.

Número 1.290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo próximo pasado.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:

A los empleados de la Secretaría y escribientes temporeros, sus haberes correspondientes al mes de Abril último.

El importe de lo invertido en el material de la Secretaría municipal y demás oficinas en dicho mes.

Lo que habian costado los impresos facilitados para la confección del censo electoral.

El valor de los bolos de extrignina para su aplicación á los perros vagabundos.

La cuenta según relación del Farmacéutico D. Guzmán Ros, de los aparatos ortopédicos facilitados á pobres por orden del Sr. Alcalde y prescripción facultativa.

Aprobar los extractos de acuerdos formados por este Ayuntamiento en el mes de Abril próximo pasado.

Prestar aprobación con informe favorable al expediente instruido para acreditar la ausencia por más de diez años de José Fernández Real, cuyo paradero se ignora, con remisión de los edictos correspondientes al caso.

Proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria de esta villa y su término para su régimen en el año 1907.

Autorizar al Teniente de Alcalde D. Pedro Marín Pérez, para disponer las reparaciones de enseres del Matadero público.

Asistir el Ayuntamiento en Corporación á la procesión organizada para conducir al Santísimo Cristo del Consuelo á su ermita, y que toque en dicho acto la banda de música de esta villa.

Supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y

el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Contribuir este Ayuntamiento con 15 pesetas para sufragar los gastos del album que todos los Ayuntamientos de España dedican a S. M. el Rey felicitándole con motivo de su casamiento.

Que pasara á informe de la Comisión de Hacienda la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el que se transcribe la Real orden del Ministerio de Hacienda denegando la petición de este Ayuntamiento sobre el cupo de consumos asignado por la Dirección general del ramo, conforme al censo de población de 1900.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la adjudicación definitiva de la subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales de este pueblo, correspondiente al presente año forestal á favor de Don Luis Conejero y Ponce de León, vecino de Murcia, á quien se hará saber dicha resolución para que dentro de los términos reglamentarios ingrese el 10, 90 y 20 por 100 del precio del remate.

Exponer al público por término de ocho días la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las reparaciones de la escuela propiedad del Municipio, situado en la calle de Cánovas del Castillo.

Facultar al Sr. Alcalde para que ordene las reparaciones de que necesiten las Barbacanas y en especial la llamada del Juego de los Bolos.

No permitir por más de quince días la estancia en las calles y plazas, de aparatos destinados á espectáculos públicos.

Incluir en la lista de pobres á dos vecinos de esta villa.

Pagar:
Lo invertido por material en las oficinas de Depositaria y Contabilidad municipales en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Lo que valian los socorros suministrados á los detenidos por arresto menor, según relación del Alcalde accidental.

El importe del 1.º y 2.º trimestre del presente año, de la suscripción de este Ayuntamiento á la «Gaceta de Madrid».

Supletoria del día 16.

Presidencia del Sr. María Martínez.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Informan favorablemente en el recurso de alzada entablado por el mozo Manuel Martínez Marín, del reemplazo de 1903, solicitando se le declare soldado condicional como habitante en la Colonia de Ascoy, de este término municipal.

Pagar:
El importe de una cuenta por reparaciones hechas en la Escuela de la calle de Cánovas.

Lo que habían costado los cartuchos entregados á los individuos de la Guardia municipal.

El valor de abonos en el paseo de Marín-Barnuevo y el de las reparaciones hechas en el mismo.

Lo que habían costado los impresos adquiridos para el padrón general de la Ganadería de este término municipal.

Autorizar al Secretario de la Corporación para la adquisición de libros con destino á las oficinas de su cargo.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar lo que habían importado los libros adquiridos para la Secretaría.

Los festejos que habían de hacerse con motivo del casamiento de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

El importe de los materiales de Secretaría y Contabilidad en el presente mes.

La cuenta de las reparaciones hechas en los arreos del carro del Matadero público de esta villa.

Al Farmacéutico municipal lo que valian los medicamentos facilitados á pobres enfermos, durante los meses de Enero á Mayo inclusive.

Al Oficial 2.º de la Secretaría los gastos ocasionados en sus dos viajes á la capital de la provincia para asuntos de servicio.

Al referido Oficial el importe según relación de los socorros facilitados como delegado del Ayuntamiento á los mozos procedentes de los tres últimos reemplazos para su presentación ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Quedar enterado y conforme el Ayuntamiento de haberle sido levantado la suspensión de su empleo y mitad de sueldo al Oficial 1.º de la Secretaría.

Incluir en la lista de pobres á un vecino de esta villa.

Facultar al Sr. Alcalde para que ordene se lleven á efecto las obras que sean necesarias en el Hospital de San Pedro, propiedad del Municipio.

Cieza 5 de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Mariano Marín-Blázquez.—El Secretario del Ayuntamiento, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 6 de Junio.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Pascual Marín.

Número 1.264.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Mariano Yago Ibáñez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el mes de Mayo último, es el siguiente:

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pascual García Ibáñez.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del extracto de sesiones del mes anterior y de la distribución de fondos del actual, fueron aprobados.

También se dió cuenta de la recaudación obtenida por la Administración municipal de consumos durante el mes de Abril último, importante 5.360'63 pesetas, acordán-

dose su ingreso en fondos municipales.

Cumplimiento á lo ordenado por la Comisión mixta de reclutamiento fué revisada la excepción del mozo número 21 del sorteo y cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1904, Antonio Marco López, declarándole totalmente excluido del servicio militar en vista del resultado de su reconocimiento por los Médicos titulares, sin perjuicio del que hayan de practicar los Médicos vocales de dicha Comisión.

Fueron presentadas y aprobadas varias cuentas con cargo á los presupuestos municipales y de este Hospital de Caridad así como con á los fondos del heredamiento del agua principal.

Dada cuenta de las altas y bajas de ganadería propuesta por la Junta pericial, fueron aprobadas por unanimidad.

Se acordó pase á examen de la Junta pericial la certificación de fallidos de la riqueza urbana de los años 1888 á 99, 1899 á 900, 1900 y 1901, presentada por el Agente ejecutivo de esta zona.

También se acordó el cese de los temporeros auxiliares de esta Secretaría municipal D. José Palao Soriano y D. José Marco Martínez.

Igualmente se acordó se ultime el expediente incoado de el año 1895 sobre deslinde del abrevadero del Pocico de Marisparza á instancia de los vecinos D. Martín Rodríguez y D. Pedro Muñoz.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pascual García Ibáñez.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se presentaron y aprobaron varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario y una con cargo á los fondos del heredamiento del agua principal.

Se acordó comisionar á los señores D. Pedro Alcántara Puche Tomás y D. Ricardo Tomás Lorenzo, primer Teniente Alcalde y Regidor Síndico respectivamente para que otorguen las correspondientes escrituras de venta á varios compradores de parcelas de terreno sobrante de la vía pública que fueron enajenadas por documento privado en el año de 1903, por haberlo solicitado así los interesados.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Pedro Alcántara Puche Tomás.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron presentadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y á los fondos del heredamiento del agua principal.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha 16 del corriente mes, interesando se manifieste si este Ayuntamiento se muestra ó no parte en la causa núm. 4 del año actual sobre corta de pinos en el barranco del Bú, acordose unánimemente no mostrarse parte en dicho sumario.

También se dió cuenta de la invitación de la Cámara Agrícola de Valencia, interesando la asistencia de un representante de esta Corporación al miting, que ha de celebrarse en dicha ciudad el 27 del actual para tratar sobre la defensa de los intereses regionales, designándose al Concejal D. Juan García Ibáñez, para representar este Ayuntamiento en dicha asamblea.

Se acordó conceder á los talladores de mozos sujetos á revisión de los años 1903, 1904 y 1905, D. Pascual Puche Muñoz y D. Pedro Mar-

co Martínez una gratificación de 15 pesetas á cada uno.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Pedro Alcántara Puche Tomás.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se presentaron y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y heredamiento del agua principal.

También se acordó que por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico se dirija recurso al Excmo. Sr. Director general de Agricultura, solicitando se anuncie nueva subasta para la poda de los árboles que vegeta en el monte comunal «Serral, Corrales y Castellar» de este término, con objeto de obtener algún ingreso en estos fondos.

Igualmente se acordó que en el día 19 de Junio próximo se lleve á cabo el deslinde del abrevadero concejil Pocico de Marisparza y vereda deslindada el año 1779, debiendo dirigirse edicto anunciándolo así al Sr. Gobernador civil para su inserción por tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Yecla 2 de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Pedro Alcántara Puche.—El Secretario, Mariano Yago.

Yo el infrascrito Secretario de este Ayuntamiento, certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en este día.

Yecla 4 de Junio de 1906.—El Secretario, Mariano Yago.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Alcántara Puche.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 2 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.147.028'65
Imposiciones durante la semana. »		111.833'10
Suma.	»	5.258.861'75
Reintegros.	»	111.104'00
Saldo.	»	5.147.757'75

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.